

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 455

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 2020-00667-00
DEMANDANTE: OLGA RAMIREZ RUIZ
DEMANDADO: FRANCISCO REY ANAYA

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre el escrito de subsanación presentado por la parte demandante, se observa que el extremo activo de la acción pretende se tenga por subsanada la demanda por haber cumplido con las exigencias establecidas en auto de fecha 16 de febrero de 2021, notificado en estados el día 19 de febrero de 2021, no obstante, revisado dicho escrito, se advierte que no se dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos hechos por este despacho.

En tal sentido, no se aportó el dictamen pericial de conformidad con lo señalado en el Art. 406 del CGP, bajo el argumento de no haber tenido acceso al inmueble para la realización de la inspección y posterior dictamen pericial.

Tal aseveración, no es de recibo para este despacho, por cuanto es necesario para la admisión de la demanda, sea aportado el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y las mejoras que se reclaman, aclarando que la parte demandante, pudo solicitar como prueba extraprocesal, la inspección judicial con intervención de perito, tal como lo establece el Art. 189 del CGP, previo a interponer la demanda divisoria y así cumplir con todos los requerimientos que la norma en cita establece.

Así las cosas, y dado que no se subsanaron los defectos indicados en la providencia referida en precedencia, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los argumentos anteriormente esgrimidos.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA